Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 105.....

REF: E18-2023-3399-Ae Autos Caratulados:
"RUIZ MIRYAM ELIZABETH s/ MEDIDA CAUTELAR
MARTINEZ SONIA MIRIAM S/DEMAN. ADMIN"
EXPTE N°10936/19 S/REMITE PROYECTO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 33 de fecha 03 de abril del año dos mil veintitrés, dictada en los autos caratulados: "MARTINEZ SONIA MIRIAM C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 10936/19, que se tramita ante la Sala Primera de Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia, que en su parte pertinente resolvió: I. HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Sonia Miriam Martínez y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a reconocer, liquidar y abonar a la actora, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado de los arts. 24 a 29 de la ley Nº 2423-A (antes 7749), en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses. II. IMPONER las costas a la accionada vencida, difiriéndose la regulación de honorarios para la oportunidad dispuesta en los considerandos que anteceden. III.PROTOCOLICESE. REGISTRESE, y notifíquese conforme Anexo a la Resolución Nº 735/2022 del Superior Tribunal de Justicia. (e-Parte N° 2).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde se comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Por Asesoría Legal RRHH Ministerio de Salud Pública se informa que se ha dado cumplimiento a las observaciones formuladas en Dictamen N° 417 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales acorde e-Parte Nro. 19; y en consecuencia se remita anexo Proyecto de Decreto para su prosecución (e-Parte N° 21).

El proyecto cuenta con intervención de la Dirección General de Programación Presupuestaria (e-Parte N° 22) y en lo sucesivo se practicó Planilla de Interés y Reajuste de Haberes por Unidad de Recursos Humanos (e-Parte N° 23 – pág. 1//2).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó con carácter "Muy Urgente" Sentencia N° 33 de fecha 03 de abril del 2024 emitida por la Cámara Contencioso Administrativa (e-Parte N° 1) y Proveído del 14 de junio del corriente que dispuso intimar el cumplimiento de la Sentencia referida al Ministerio de Salud para que en el plazo de cinco (5) días informe el estado del trámite pertinente (e-Parte N° 3).

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 20, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).